

**CONVENIO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL  
PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2016**

Las Partes en este Convenio, la República del Perú y de la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante la UNASUR).

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República del Perú, con el ánimo de mantener y promover la diversificación de los actores internacionales que realizarán actividades de observación electoral en territorio de Perú, extendieron una invitación oficial mediante Nota N° 5-12-QI/001, del 11 de enero de 2016, a la Unión de Naciones Suramericanas, a través de su Consejo Electoral, para que participe con una Misión Electoral en las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidente, Congresistas, y Representantes al Parlamento Andino del de 2016.

Que mediante Resolución UNASUR/CMRE/No004/2016, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas, resuelven aceptar la invitación realizada por el Gobierno de la República del Perú, para participar con una Misión Electoral, en las referidas elecciones.

Que la Misión Electoral de UNASUR, está integrada por funcionarios que forman parte de los organismos electorales de los Estados miembros.

Que el artículo 22 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, establece que la UNASUR gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos; y que los representantes de los Estados Miembros de la UNASUR y sus funcionarios internacionales gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Que el artículo 3 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR establece que este tiene como objetivo específico organizar, a solicitud de un Estado miembro, la observación y el acompañamiento en sus procesos electorales. Asimismo, el artículo 11 del citado Estatuto dispone que el Estado solicitante se obliga a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la misión de observación.

Que el artículo 12 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR dispone que las misiones de observación actuarán bajo los principios establecidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR y las normas y criterios para la observación y el acompañamiento electorales aprobados por el Consejo. Estas actividades de observación se realizarán de conformidad con el Convenio a suscribir con el Estado solicitante.

Que la Decisión UNASUR/CJEG/DECISION/N°15/2012 (Criterios y normativas para la observación y acompañamiento electoral de UNASUR) dispone que la Misión electoral se aplicará según se acuerde en el Convenio específico entre el Estado miembro requirente y UNASUR, conforme a los principios del Estatuto del Consejo Electoral y al marco jurídico del país que lo solicite. Asimismo, la Misión actuará estrictamente en el marco de la legislación del Estado convocante, el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, el Convenio de observación y acompañamiento suscrito y la referida Decisión.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CAPÍTULO I  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA  
MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR  
ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades de la Misión electoral de la UNASUR y de sus miembros, serán los previstos en el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Reglamento General de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR, los Criterios y Normativa para la Observación y Acompañamiento Electoral de UNASUR, y aquellos contemplados en la legislación nacional peruana.

Para la realización de los propósitos de la UNASUR en el marco de la Misión Electoral que participará en las Elecciones Generales de 2016, así como para el desempeño de las funciones de la Misión y de sus miembros, se precisan los privilegios e inmunidades que los comprenden conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO 2**

Los locales que ocupe la Misión Electoral de la UNASUR serán inviolables, sin embargo no podrán ser utilizados como lugar de asilo por personas que traten de evitar a ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú.

### **ARTÍCULO 3**

Los archivos de la Misión Electoral de la UNASUR, documentos y herramientas informáticas que les pertenezca o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

### **ARTÍCULO 4**

La Misión Electoral de la UNASUR estará: a) exenta del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exenta de pagos de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial; y, c) exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR**

### **ARTÍCULO 5**

Serán miembros de la Misión Electoral de UNASUR, aquellas personas que hayan sido debidamente designadas por el Consejo Electoral de UNASUR y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE). UNASUR informará a la República del Perú sobre el número de observadores que considere necesarios para garantizar su labor en los procesos electorales.

### **ARTÍCULO 6**

Los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR durante el período en que ejerzan sus funciones gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo respecto a todos sus actos y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de la correspondencia, documentos escritos y herramientas informáticas.
- c) Inviolabilidad de los medios de transporte utilizados por la Misión, y de los locales por ella utilizados.
- d) Derecho de comunicarse mediante cualquier medio, con los órganos competentes de la Unión de Naciones Suramericanas.
- e) Libertad para el traspaso de fondos y negociación para el cambio de moneda de curso legal.

- f) Inviolabilidad de sus equipajes personales.
- g) Aquellos otros privilegios e inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho de conformidad con lo previsto en la legislación nacional peruana.

#### **ARTÍCULO 7**

Las disposiciones contenidas en el artículo 6 de este Convenio no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 8**

Los miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los miembros de la Misión.

#### **ARTÍCULO 9**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los miembros de la Misión respetarán la legislación nacional vigente en la República del Perú.

### **CAPÍTULO IV CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

#### **ARTÍCULO 10**

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros de la Misión, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación durante las Elecciones Generales de 2016, en todas sus etapas y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio del Perú; de ser el caso, el Secretario General de la UNASUR, renunciará a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la Misión que incumplan esta disposición.

**CAPÍTULO V  
IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 11**

El Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE) proveerá a cada uno de los miembros de la Misión de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía.

Los miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12**

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje", como documento válido y suficiente para los viajes de los miembros de la Misión, y otorgará la visa oficial a través de las instancias pertinentes, en los casos que se requiera.

**ARTÍCULO 13**

Toda controversia que surja del presente Convenio será resuelta de manera amistosa por las Partes.

**ARTÍCULO 14**

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, se entenderán como una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de los que goza la UNASUR, sus órganos, su personal y sus bienes.

**ARTÍCULO 15**

Este Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Convenio entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 16".

## ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, permaneciendo en vigencia hasta que la Misión Electoral, haya concluido sus labores con respecto a todo proceso de observación y acompañamiento del proceso electoral a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016, en primera vuelta, y el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta, de ser el caso.

Las Partes suscriben el presente Convenio sobre los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral, en la ciudad de Lima, el 3 de abril de 2016.

**POR LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR LA UNIÓN DE NACIONES  
SURAMERICANAS**

**Ana María Liliana Sánchez  
Vargas de Ríos**  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

**Alejandro Garofali**  
Coordinador Nacional de la República  
Oriental del Uruguay  
Presidencia Pro Tempore  
UNASUR